



Municipalidad Distrital de

Majes

Ordenanza Municipal Nro. 13-2014-MDM

MAJES, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 16 de fecha 28 de Agosto del presente año, se acordó.

VISTOS: El artículo primero de la ley Nro. 30061 que declara de interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito de programación nacional de alimentación escolar Qali Warma, para contribuir el logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la ley de la Constitución Política del Perú, establece que el estado determina la política nacional de salud, el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma pleural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el título preliminar de la Ley Nro. 26842, Ley General de Salud, establece que la Salud es condición indispensable del Desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la proyección de la salud es de interés público y por lo tanto es de responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y de calidad;

Que, el artículo nro. 02 de la ley nro. 27657, ley del ministerio de salud, señala que el ministerio de salud como órgano del poder ejecutivo es el ente rector del sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del sistema nacional coordinado y descentralizado de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte.

Que, el artículo primero de la ley nro. 30021, Ley de promoción de alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de la educación, al fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones básicas regular.

Que, el Artículo nro. 03º de la Ley Nro. 28681, la Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada en establecimientos que se dediquen





Municipalidad Distrital de

Majes

exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, el artículo 4 refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben de cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente, el artículo 5° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad, así mismo, el artículo 11° señala que las municipalidades realicen inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, el artículo 1° del decreto supremo nro. 010-2010-2013, aprueban el plan de salud escolar 2013-2016; así mismo el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del ministerio de salud, el seguro integral de salud y de los demás pliegos involucrados según sus competencias.

Que, analizando el plan de salud escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial; y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal Previa el debate sobre el Particular, sesión Ordinaria, en votación por **UNANIMIDAD** de votos

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizaje fundamentales.

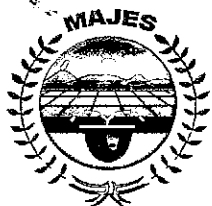
ARTÍCULO SEGUNDO.- ORIENTAR la inversión de obras publicasen infraestructura de las instituciones educativas, especialmente en saneamiento básico, servicios higiénicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, rutas seguras y recreativas hacia las instituciones educativas, mediante la señalización de tránsito de ciclo vías, fortalecimiento de seguridad ciudadana, habitación exclusivas para el tránsito peatonal especialmente horario escolar, fortalecimiento de campaña "A LA ESCUELA CON TU BISCU"

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar sal grasas trans, sodio y grasas saturadas, así como bebidas

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.



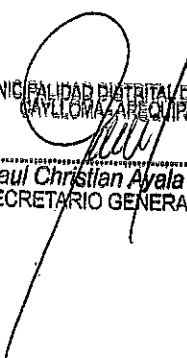
ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente ordenanza

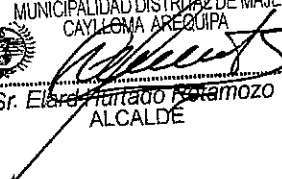
ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Gestión Social y Económico, El Departamento Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que Corresponda

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA-AREQUIPA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA-AREQUIPA

Sr. Elvira Fariña Pareda
ALCALDE